

ACUERDO GENERAL 11-18/2021 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE

Título Primero.	Disposiciones Generales
Título Segundo.	De la Comunidad Académica
Capítulo I	Del Alumnado
Capítulo II	Del Claustro
Título Tercero.	Pedagogía Jurídica
Capítulo I	Del Modelo Pedagógico
Capítulo II	De la Planeación Académica
Capítulo III	De la Acreditación y la Evaluación
Capítulo IV	De los Estudios de Posgrado
Título Cuarto.	De la Investigación

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto normar las funciones académicas del Instituto de Estudios Judiciales y la relación con su Comunidad Académica.

Las funciones académicas del Instituto incluyen principalmente la profesionalización, también denominada formación, tanto de las personas integrantes de la Carrera Judicial, como del personal de Apoyo Judicial y, conforme corresponda, de otras personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México; la evaluación formativa de dicha profesionalización; la investigación y la vinculación o difusión del conocimiento y la cultura del Estado de Derecho a la sociedad en general.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumnado:** Las personas que, habiendo cumplido los requisitos establecidos para su participación, se encuentran inscritas en cualquiera de los Eventos Académicos a través del Sistema de Control Escolar del Instituto.
- II. **Claustro:** Las personas que se desempeñan como docentes o investigadores en el Instituto de Estudios Judiciales, que facilitan los procesos de aprendizaje-enseñanza en los Eventos Académicos del Instituto, también denominado cuerpo docente de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- III. **Comunidad Académica:** El Alumnado, el Claustro, personal del Instituto y demás autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México que participen en la profesionalización de sus integrantes a través de los Eventos Académicos.
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- V. **Consejo Académico:** El Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VI. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VII. **Docente:** La persona responsable de facilitar el proceso de aprendizaje-enseñanza en un evento académico.
- VIII. **Estudios de Posgrado:** Los estudios que imparte el Instituto como integrante del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General

de Educación, así como con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Consejo y la Secretaría de Educación Pública de fecha 29 de noviembre del 2002.

- IX. **Evento Académico:** Las actividades organizadas por el Instituto bajo diversos formatos, que tienen como objetivo la formación, actualización, discusión, difusión y divulgación del conocimiento en el ámbito jurídico y multidisciplinario.
- X. **Historial Académico:** El Registro institucional que muestra el avance en la formación continua del alumnado del Instituto de Estudios Judiciales y que constituye la constancia oficial de dicha formación. Su consulta podrá realizarse a través del Sistema de Control Escolar del Instituto.
- XI. **Instituto:** El Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XII. **Investigador:** La persona autorizada por el Instituto para llevar a cabo el diseño, la coordinación o la ejecución de un proyecto de investigación, en forma individual o colectiva. Pueden ser integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, alumnado del Programa de Posgrado o personas externas que realicen investigación en colaboración con el Instituto.
- XIII. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Modelo Pedagógico:** La representación organizada de los elementos filosóficos, teóricos y didácticos que explican las actividades de enseñanza-aprendizaje de tipo jurídico y multidisciplinario llevadas a cabo por el Instituto de Estudios Judiciales.
- XV. **Perfil:** El Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 09-09/2018 emitido en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, donde se delimitan las contribuciones estratégicas de la profesión de la y el juez en la Ciudad de México, las competencias fundamentales y los ámbitos de la función, mismos que constituyen las líneas centrales de formación de los integrantes del Servicio de Carrera Judicial.
- XVI. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XVII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

- XVIII. **Reglamento:** El Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIX. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XX. **Sistema de Control Escolar:** El Sistema de Control Escolar en Línea del Instituto de Estudios Judiciales, al que se puede acceder a través del Portal del Instituto de Estudios Judiciales para llevar a cabo el registro y la inscripción, el seguimiento, el control y la evaluación de los Eventos Académicos, así como generar el Historial Académico del Alumnado y concentrar los servicios escolares correspondientes.
- XXI. **Tutoría Académica:** La orientación y el apoyo académico que una persona integrante del Claustro brinda a una persona candidata para la definición de su trayecto de formación de posgrado, así como de su trabajo terminal.

Artículo 3.- La vigilancia y aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponden al Consejo, a la Dirección General y al Consejo Académico, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias.

Artículo 4.- El Consejo y el Instituto serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en los mismos.

Artículo 5.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, La Ley Orgánica, el Reglamento Interior y los instrumentos normativos que expida el Consejo y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I Del Alumnado

Artículo 6.- El Alumnado será parte activa en su profesionalización continua ya que podrá contar con currículo abierto que le permitirá diseñar sus propias trayectorias de formación debiendo respetar los objetivos y estándares institucionales establecidos por el Perfil de la y el Juez, el Modelo Pedagógico del Instituto y la Ley Orgánica de este Poder Judicial.

Artículo 7.- Son derechos del Alumnado:

- I. Expresar libremente sus ideas y opiniones en el contexto académico, con respeto a las demás personas; a los propósitos del programa y de la comunidad de aprendizaje.
- II. Recibir información oportuna acerca de sus procesos de formación y evaluación académica dentro del Instituto.
- III. Tener acceso a su Historial Académico a través del Sistema de Control Escolar.
- IV. Obtener las constancias en formato electrónico a través del Sistema de Control Escolar, que acrediten su participación en los Eventos Académicos, una vez que cubran íntegramente los requisitos previstos en este Reglamento.
- V. Expresar sus argumentos ante las autoridades competentes, en caso de haber cometido una falta a este Reglamento, previo a cualquier resolución; así como recibir la notificación respectiva.
- VI. Hacer uso de las instalaciones, de los servicios y recursos de apoyo académico que proporciona el Instituto, conforme a las políticas y los lineamientos establecidos para ello.
- VII. Solicitar al Claustro la revisión de los resultados de la evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que estén disponibles en el Sistema de Control Escolar.
- VIII. Revisar la oferta de Eventos Académicos en el Portal de Internet del Instituto y en el Boletín Judicial del Poder Judicial.

Artículo 8.- Son obligaciones del Alumnado:

- I. Registrarse oportunamente conforme a la oferta de Eventos Académicos en las fechas señaladas en el Portal del Instituto y en el Boletín Judicial del Poder Judicial, para la planeación anticipada de sus trayectos formativos.
- II. Cancelar su participación en el periodo que se establezca en el Sistema de Control Escolar, en caso de no poder participar en un Evento Académico al que se haya inscrito.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de los Eventos Académicos del Instituto en los que se haya inscrito.
- IV. Respetar la integridad física y moral de cualquier persona durante los Eventos Académicos del Instituto.

- V. Contribuir a generar y mantener un ambiente de respeto, compromiso, convivencia, solidaridad y generación de aprendizaje mutuo.
- VI. Conducirse con integridad académica en su participación en clase, trabajos, investigaciones, evaluaciones y cualquier actividad equivalente.
- VII. Respetar y dar el uso adecuado a las instalaciones y el mobiliario asignados al Instituto o a cualquier instalación en la que se realicen actividades académicas.
- VIII. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los demás ordenamientos que rijan al Instituto.

Artículo 9.- Son faltas académicas del Alumnado, las siguientes:

- I. Incumplir las normas y disposiciones que rijan a las instituciones en las que se realizan prácticas profesionales, trabajo de campo y todo tipo de actividades relacionadas directamente con los Eventos Académicos o de investigación del Instituto.
- II. Afectar el desarrollo de los Eventos Académicos del Instituto por cualquier acto de indisciplina o mala conducta.
- III. Dañar intencionalmente los bienes o las instalaciones del Instituto.
- IV. Obtener anticipadamente el contenido de cualquier evaluación; para utilizarlo de forma ventajosa; copiar o facilitar la copia durante las evaluaciones; plagiar o presentar trabajos ajenos como propios.
- V. Alterar o falsificar documentos académicos u oficiales para presentarlos o utilizarlos ante el Instituto.
- VI. Discriminar, denostar o agredir, por razón de género o cualquier otra, o violentar los derechos humanos de cualquier persona en un Evento Académico o en conexión con un Evento Académico del Instituto.
- VII. Desertar en términos del artículo 40 de este Reglamento.
- VIII. Incumplir alguna de las obligaciones del Alumnado o alguna disposición establecida en este Reglamento y los demás ordenamientos que rijan al Instituto.

Artículo 10.- Las faltas académicas podrán ser denunciadas por el Claustro, el Alumnado o las personas servidoras públicas que integran el Instituto a partir del día hábil siguiente en el que ocurrió la probable falta y hasta veinte días hábiles posteriores a la terminación del evento académico.

Las denuncias se realizarán a través del Sistema de Control Escolar o mediante escrito o correo electrónico dirigido a la persona titular de la Dirección General, quien en razón del impacto en el desarrollo del Evento Académico, podrá determinar la suspensión temporal del alumnado en cuestión del Evento Académico en el que se encuentre participando en tanto el Consejo Académico resuelve en definitiva.

Artículo 11.- Las denuncias por faltas académicas serán sometidas para su resolución al Consejo Académico, quien respetará el debido proceso y los principios del derecho sancionatorio, y establecerá un procedimiento para escuchar a las personas involucradas y evaluar cualquier prueba que éstas presenten.

Artículo 12.- Las sanciones que imponga el Consejo Académico al Alumnado por la comisión de las faltas académicas previstas en el artículo 9 de este Reglamento, se deberán registrar en el Historial Académico y podrán consistir en:

- I. Amonestación privada.
- II. No acreditar el Evento Académico correspondiente.
- III. Suspensión temporal de participación en Eventos Académicos hasta por dos años.

El Consejo Académico fundará y motivará en su resolución la sanción con base en las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. En todos los casos se comunicará la resolución de forma escrita dentro de los 20 días hábiles posteriores a la última audiencia que se haya realizado de conformidad con el artículo 11. Se informará al Pleno en caso de que el Consejo Académico determine una sanción la cual será independiente de las consecuencias jurídicas que pudieran resultar conforme a otros ordenamientos normativos.

CAPÍTULO II **Del Claustro**

Artículo 13.- El Claustro estará conformado por docentes e investigadores y es el responsable de propiciar y facilitar los aprendizajes y la generación de conocimiento de forma situada y reflexiva en los Eventos Académicos y de investigación del Instituto.

Artículo 14.- El Instituto cuenta con dos tipos de docentes e investigadores:

- I. **Internos:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial.
- II. **Externos:** Las personas académicas y prestadoras de servicios de formación educativa que no forman parte del Poder Judicial.

Artículo 15.- Son derechos del Claustro:

- I. Recibir información acerca de los principios y objetivos del Instituto, las disposiciones reglamentarias vigentes y demás aspectos vinculados a la vida académica.
- II. Desempeñar sus actividades con libertad de expresión e investigación y de conformidad con el Modelo Pedagógico.
- III. Contar con los apoyos o recursos didácticos del Instituto para el ejercicio de sus funciones.
- IV. Utilizar los recursos e instalaciones del Instituto que sean necesarios para realizar su trabajo.
- V. Participar en Eventos Académicos del Instituto.
- VI. Recibir información acerca de los resultados de las evaluaciones de desempeño que realice el Instituto.
- VII. Expresar sus argumentos ante las autoridades competentes, en caso de haber cometido una falta a este Reglamento, previo a cualquier resolución; así como recibir la notificación respectiva.

Artículo 16.- Son obligaciones del Claustro, según las actividades que les correspondan:

- I. Cumplir con los principios y objetivos del Instituto en apego a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- II. Aplicar el Modelo Pedagógico.
- III. Propiciar un ambiente de respeto, compromiso, convivencia, solidaridad y generación de conocimientos mutuo con y entre el Alumnado.
- IV. Participar en las actividades académicas internas del Instituto y, en el caso exclusivo de las y los docentes e investigadores internos, participar en las actividades externas cuando se les comisione para representar al Instituto.
- V. Cumplir con los objetivos, contenidos y el total de sesiones programadas de los Eventos Académicos del Instituto.

- VI. Dar a conocer al Alumnado, desde el primer día de la sesión, los objetivos, las actividades a realizar, los recursos de apoyo académico necesarios, los criterios y las formas de evaluación del Evento Académico.
- VII. Informar al Instituto, con la debida anticipación, cualquier ajuste necesario en las sesiones programadas de un Evento Académico, para que se tomen las medidas pertinentes.
- VIII. Dar el uso adecuado a las instalaciones y el mobiliario asignados al Instituto.
- IX. Utilizar correctamente los recursos y el material pedagógico, así como evitar su destrucción, daño o uso para fines personales.
- X. Formar parte de las comisiones y del jurado para la presentación de exámenes o de los cuerpos colegiados encargados de la construcción y mantenimiento de los bancos de reactivos para exámenes, de conformidad con las estrategias de evaluación autorizadas, en que fuere designado.
- XI. Asistir a los Eventos Académicos del Instituto para su formación continua.
- XII. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los demás ordenamientos que rijan al Instituto.

Artículo 17.- El Instituto informará al Consejo Académico en forma oportuna la reprogramación de un Evento Académico consensuada con el Alumnado y el Claustro, cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor sea necesario interrumpir la secuencia programada de sesiones.

Artículo 18.- Las conductas del Claustro que no se apeguen a los principios y estándares académicos y éticos del Instituto, serán sometidas para su resolución al Consejo Académico quien respetará el debido proceso y los principios del derecho sancionatorio, y establecerá un procedimiento para escuchar a las personas involucradas y evaluar cualquier prueba que éstas presenten.

Artículo 19.- Las sanciones que imponga el Consejo Académico al Claustro se deberán registrar en el Historial Académico y podrán consistir en:

- I. Amonestación privada.
- II. Suspensión del derecho a acumular créditos académicos por docencia hasta por un año.

- III. Suspensión temporal de participación como docente y/o alumno, en su caso, en Eventos Académicos hasta por dos años y consecuentemente sin posibilidad de obtener créditos académicos.

El Consejo Académico fundará y motivará en su resolución la sanción con base en las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. En todos los casos se comunicará la resolución de forma escrita dentro de los 20 días hábiles posteriores a la última audiencia que se haya realizado de conformidad con el artículo 18. Se informará al Pleno en caso de que el Consejo Académico determine una sanción la cual será independiente de las consecuencias jurídicas que pudieran resultar conforme a otros ordenamientos normativos.

Artículo 20.- La persona integrante del Claustro que participe continua y consistentemente en la formación y otras actividades para el fortalecimiento de la Comunidad Académica, será reconocida como Docente Permanente del Instituto.

Artículo 21.- El Instituto promoverá ante el Consejo de la Judicatura los siguientes incentivos para Docentes Permanentes:

- I. Credencial de acreditación.
- II. Valoración de su labor docente y de investigación, en caso de participar en los procesos de evaluación de desempeño para la permanencia y el ascenso en la Carrera Judicial.
- III. Mención evocatoria en el Portal del Instituto, en redes sociales y en publicaciones académicas.
- IV. Mención evocatoria en sus propias publicaciones y en caso de representar al Instituto en congresos, seminarios y cualquier otro Evento Académico.
- V. Turno preferente en el otorgamiento de becas, en la asignación de espacios en Eventos Académicos de otras instituciones en colaboración con el Instituto y en intercambios con judicaturas o universidades nacionales o extranjeras.
- VI. Los demás que se establezcan de conformidad con los actos o regulaciones correspondientes que determine el Consejo, o los lineamientos que expida el Consejo Académico.

TÍTULO TERCERO PEDAGOGÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I Del Modelo Pedagógico

Artículo 22.- El Instituto cuenta con un Modelo Pedagógico que tiene como objetivos:

- I. Procurar a través de diversas estrategias didácticas la creación de comunidades de aprendizaje que promuevan la construcción de conocimientos, en forma situada y con base en la problematización de casos, que promueva la reflexión y el análisis necesarios para el fortalecimiento del pensamiento crítico.
- II. Promover los valores de un Poder Judicial con autonomía, objetividad e independencia, así como aquellos que sustentan la calidad del servicio público de las y los auxiliares de la justicia.
- III. Fomentar la corresponsabilidad de las personas integrantes de la carrera judicial y auxiliares de la justicia.

Artículo 23.- Las características principales del Modelo Pedagógico son las siguientes:

- I. **Reflexivo:** Se sustenta en el reconocimiento de que las y los integrantes del Alumnado son profesionales con capacidad para generar sus propios procesos de cambio en la práctica a través de la reflexión sobre su desempeño.
- II. **Integral:** Incluye el desarrollo de las competencias del Perfil, por tanto, abarca el desarrollo de valores, actitudes, conocimientos y habilidades.
- III. **Institucional:** Se sustenta en la propia experiencia reflexiva de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y se orienta por las líneas de formación del Perfil en la extensión de que todas las personas integrantes de la carrera judicial, auxiliares y apoyo de la justicia, colaboran en la función de la administración de justicia y función jurisdiccional ejercida en última instancia por las y los juzgadores.
- IV. **Situado:** Reconoce las particularidades formativas de cada profesional, por lo que ofrece una propuesta programática aplicable al contexto específico de sus funciones.
- V. **Multidisciplinario:** Promueve una formación más allá del derecho, para incluir diversas disciplinas complementarias como lo son enunciativamente, la psicología, sociología, pedagogía, ciencia política, ciencias duras, entre otras.

Artículo 24.- El Modelo Pedagógico será dado a conocer por el Instituto para consulta de la comunidad académica a través del Portal del Instituto.

Artículo 25.- Los instrumentos de evaluación del desempeño docente del Instituto, estarán alineados a fomentar la instrumentación del Modelo Pedagógico.

El Instituto fomentará el fortalecimiento del Claustro mediante trayectorias de formación en docencia jurídica que una vez acreditados le permitirán obtener un reconocimiento como docente especializado(a) en el Modelo Pedagógico.

CAPÍTULO II

De la Planeación Académica

Artículo 26.- La planeación académica del Instituto es el proceso y conjunto de actividades, a través de las cuales se definen los objetivos de formación profesional, las formas o medios de alcanzar esos objetivos, se identifican interrogantes y el contexto que podría facilitar o limitar alcanzar dichos objetivos y se realizan los ajustes correspondientes.

Artículo 27.- La planeación académica del Instituto se divide en:

- I. Planeación de la formación continua de la Carrera Judicial.
- II. Planeación de la formación de las Áreas de Apoyo Judicial.

Artículo 28.- La Planeación de la formación continua de la Carrera Judicial se llevará a cabo a través del programa académico de créditos del Plan Anual de Formación e Investigación del Instituto y se basará en los siguientes elementos:

- I. El Perfil como objetivos y líneas generales de formación, así como aquellos que constituyan los rangos de la carrera judicial.
- II. El Modelo Pedagógico.
- III. La detección de necesidades de formación a través de encuestas, grupos focales, directrices del Consejo, consultas con las Magistradas y Magistrados, así como con las demás personas titulares de Órganos Jurisdiccionales, entre otras.
- IV. La opinión del Consejo Académico.

El Instituto coordinará como parte del proceso de planeación el trabajo con otras áreas del Poder Judicial que ofrezcan o coordinen eventos de formación que incluyan como destinatarios a integrantes de la Carrera Judicial, con el objeto de fomentar la complementariedad de los eventos de formación, el uso eficiente de los recursos institucionales, así como para evaluar su inclusión con valor de créditos académicos en el Programa Anual de Formación e Investigación, de aquellos que cumplan con los objetivos y líneas generales de formación, así como con los criterios de evaluación y acreditación establecidos en este Reglamento.

Artículo 29.- Las áreas de formación del Programa Académico de Créditos señalado en el artículo anterior, están integradas por módulos y son las siguientes:

- I. **Centrales.** Incluye los módulos que abordan directamente las competencias establecidas en el Perfil y son de carácter obligatorio para optar por el grado académico de posgrado establecido en el presente Reglamento.
- II. **Disciplinares.** Incluye los módulos correspondientes a los campos formativos por materia jurídica del ámbito jurisdiccional: penal/sistema procesal penal acusatorio (control y enjuiciamiento; ejecución de sentencias penales), justicia para adolescentes, civil-mercantil, oral civil, familiar, oral familiar, constitucional, tutela de derechos humanos y laboral.
- III. **Complementarias.** Incluye los módulos de carácter interdisciplinario y multidisciplinario o especializado, que complementan la formación jurisdiccional.

Artículo 30.- La planeación de la formación de las Áreas de Apoyo Judicial se llevará a cabo a través del Programa de Formación para Personal de Apoyo Judicial del Programa Anual de Formación e Investigación del Instituto y se basará en los siguientes elementos:

- I. El Modelo Pedagógico.
- II. La detección de necesidades de formación a través de cuestionarios y consultas con las Áreas de Apoyo Judicial y las directrices emitidas por el Consejo, entre otras.
- III. La opinión del Consejo Académico.

Artículo 31.- La planeación de la formación de las Áreas de Apoyo Judicial se integra por las siguientes áreas:

- I. **Especializada:** Enfocada en el desarrollo de las competencias centrales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme a las funciones específicas que le son encomendadas; e integrada generalmente por trayectos formativos vinculados entre sí, con una lógica progresiva y con diferentes niveles de profundidad.
- II. **Transversal:** Comprende una serie de Eventos Académicos enfocados a propiciar y potencializar habilidades, actitudes y valores que coadyuvan a mejorar el desempeño profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

- III. **Técnico Pedagógica:** Integrada por trayectos formativos, dirigidos al Claustro interno del Instituto para fortalecer las competencias pedagógicas y garantizar la plena implementación de cada uno de los componentes del Modelo Pedagógico.
- IV. **Complementaria:** Incluye los módulos de carácter interdisciplinario y multidisciplinario o especializado, que complementan su formación.

Artículo 32.- Como parte de sus procesos de planeación, el Instituto podrá realizar cambios y modificaciones a los Eventos Académicos aprobados, cambios de docentes e investigadores y modificaciones de fechas de impartición, siempre y cuando no exista impacto presupuestal y se informe con oportunidad al Consejo Académico y al Pleno.

CAPÍTULO III

De la acreditación y evaluación

Artículo 33.- Las evaluaciones en los Eventos Académicos deberán ser consistentes con el Modelo Pedagógico del Instituto y útiles para los procesos de aprendizaje en la formación. Las evaluaciones que el Claustro realice para acreditar un Evento Académico deberán:

- I. Disponer de elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso de aprendizaje.
- II. Permitir que el Alumnado conozca el grado en que han desarrollado las competencias conforme a los propósitos de la formación y sus alcances.
- III. Permitir que el Alumnado identifique sus áreas de oportunidad para fortalecer sus competencias.

Artículo 34.- Para acreditar un Evento Académico del Instituto, el Alumnado deberá cumplir con un mínimo de 75% de asistencia y, de ser el caso, con las evaluaciones correspondientes, por lo que no se justificará inasistencia alguna. El Instituto podrá modificar este porcentaje de asistencia cuando el Evento Académico lo requiera, debiendo informar con oportunidad al Alumnado.

El Claustro podrá establecer criterios adicionales de evaluación para acreditar el Evento Académico del que sea responsable y llevará a cabo el registro de asistencia durante el desarrollo de las sesiones respectivas.

Artículo 35.- Los criterios para determinar la evaluación final, incluidas las evaluaciones parciales, deberán establecerse con antelación al inicio del Evento Académico y deberán hacerse del conocimiento del Alumnado. Su resultado se expresará en términos de “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 36.- El Instituto en todo momento podrá revisar los criterios de evaluación propuestos por el Claustro y en consulta con éste confirmarlos o modificarlos.

Artículo 37.- El Alumnado podrá solicitar la revisión de sus evaluaciones parciales o finales, en cualquier momento, directamente con la o el docente. En caso de no quedar satisfecho con la evaluación final podrá solicitar por correo electrónico a la persona titular de la dirección de área correspondiente la revisión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la revisión con la o el docente. Esta revisión se hará en la medida de lo posible en presencia de la o el docente y la o el alumno.

Artículo 38.- En caso de mantenerse la inconformidad al término de la revisión a la que se refiere el artículo anterior, la o el alumno podrá solicitar dentro de los 20 días hábiles posteriores, por escrito al Consejo Académico una última revisión.

El Consejo Académico, en la siguiente sesión, posterior a la recepción del escrito señalado en el párrafo anterior, designará una comisión revisora conformada por dos de sus integrantes quienes, dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores se reunirán en sesión física o virtual con participación de las partes, realizarán el proceso de revisión correspondiente y determinarán en esa misma sesión si es procedente la modificación del resultado de la evaluación. Esta resolución será definitiva.

Artículo 39.- Se entenderá por error material cuando equivocadamente se asiente un resultado de evaluación que no corresponda a la que efectivamente obtuvo el Alumnado; y por error en la valoración, cuando el Claustro no evalúe adecuadamente el desempeño de la o el alumno. En ambos casos, se realizará la rectificación correspondiente en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 40.- En el supuesto de que, por razones justificadas, el Alumnado no pueda asistir a las evaluaciones a que tenga derecho, deberá hacerlo del conocimiento por escrito al Consejo Académico para que éste establezca mecanismos alternos para la evaluación sin perjuicio de escuchar la opinión del docente respectivo.

Artículo 41.- Se considerará deserción cuando la o el alumno inscrito no cumpla con al menos el 50% de asistencia a las sesiones del Evento Académico. El Alumnado que acumule dos deserciones dentro de un periodo de cinco meses, no podrá inscribirse a ningún Evento Académico durante los cinco meses siguientes y se registrará en su historial académico. El Alumnado que no asista a la primera sesión del Evento Académico podrá ser dado de baja en caso de que exista lista de espera en el mismo, si no da aviso al Instituto de su interés de continuar en el Evento Académico por lo menos con ocho horas de anticipación a la segunda sesión de dicho evento.

CAPÍTULO IV

De los estudios de posgrado

Artículo 42.- El Instituto, como órgano desconcentrado del Consejo en materia de profesionalización de las personas integrantes de la Carrera Judicial y las personas auxiliares de la justicia está facultado para impartir estudios de posgrado con reconocimiento oficial.

Artículo 43.- Los estudios de posgrado tendrán como finalidad preferentemente la formación académica de las personas integrantes de la Carrera Judicial con interés en contribuir a la generación de conocimiento y a la investigación, para el continuo mejoramiento de la función jurisdiccional y la administración de justicia.

Artículo 44.- Los estudios de posgrado dirigidos a las personas integrantes de la Carrera Judicial tienen como base la obtención de créditos del Programa Académico para la Carrera Judicial.

Las personas integrantes de la Carrera Judicial que tengan interés en realizar estudios de posgrado manifestarán su intención al Instituto mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General o mediante el formato que se obtenga del Portal del Instituto en la sección de Carrera Judicial. Para ser admitido(a) como candidato(a) a cualquiera de los estudios de posgrado, la persona interesada deberá estar en cumplimiento del mínimo de créditos bianuales.

En el caso de la maestría deberá presentar escrito libre en el que sostenga las razones por las cuales desea realizar el grado y explique su área o áreas de concentración.

En el caso del doctorado deberá presentar adicionalmente un protocolo de investigación.

Las propuestas deberán contar con la opinión favorable del Instituto y la aprobación del Consejo Académico para la designación como persona candidata a estudios de posgrado.

Artículo 45.- Sujeto a la disponibilidad de la oferta académica, las siguientes personas servidoras públicas del Poder Judicial también podrán participar en los estudios de posgrado:

- I. Integrantes del Consejo, así como las y los secretarios técnicos de su adscripción.
- II. Las personas que ocupen los puestos de nivel de Jefatura de Unidad Departamental a Dirección General.
- III. Las y los mediadores del Centro de Justicia Alternativa.
- IV. Las y los peritos del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial.

V. Las y los auxiliares judiciales del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Las personas a las que se refiere el presente artículo deberán cumplir con el proceso señalado en el artículo 44, con excepción del mínimo de créditos bianuales. Adicionalmente, la persona titular del área de adscripción de la persona servidora pública interesada en ser admitida al posgrado deberá realizar la propuesta correspondiente por escrito al Instituto.

Artículo 46.- El Alumnado que realice estudios de posgrado en el Instituto obtendrá el grado profesional correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, así como con aquellos determinados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 47.- El Instituto asignará al Alumnado que se encuentre realizando estudios de posgrado apoyo a través de una Tutoría Académica.

Artículo 48.- La Tutoría Académica estará a cargo de una persona investigadora del Instituto, una persona integrante del Claustro del Instituto o un investigador(a) de otra institución educativa con la que exista un convenio de colaboración, siempre que cuente con estudios de posgrado: especialidad, maestría o doctorado, y que se dedique a actividades académicas relacionadas con los estudios en cuestión.

Artículo 49.- En caso de que el Alumnado requiera solicitar un cambio de Tutoría Académica deberá presentar un escrito dirigido al Consejo Académico, en el que exponga los motivos que sostengan su petición.

Artículo 50.- El Alumnado del Instituto, de conformidad con los artículos 44 y 45 de este Reglamento, podrá optar por realizar estudios de posgrado en:

- I. Especialidad en Administración de justicia y función jurisdiccional.
- II. Maestría en Administración de justicia y función jurisdiccional.
- III. Doctorado en Administración de justicia y función jurisdiccional.

Artículo 51.- Para la obtención de la Especialidad se requiere:

- I. Contar con título de licenciatura y experiencia profesional mínima de dos años.
- II. Contar con un total de 120 créditos académicos, equivalentes a 240 horas presenciales o a distancia, divididos en: 45 créditos de cursos o módulos centrales, 28 créditos de cursos o módulos disciplinares y 47 créditos de cursos o módulos complementarios del Programa Académico.

- III. Presentar un trabajo final que deberá contar con el aval de la tutoría académica y del Consejo Académico, y registrarlo oportunamente ante el Instituto.
- IV. Presentar un examen oral para la réplica y defensa del trabajo final ante un jurado conformado por tres personas, de las cuales por lo menos dos serán integrantes del Claustro y hasta una o un académico externo, Juez(a) o Magistrado(a) de otro tribunal. Se designarán dos suplentes. Las y los integrantes del jurado serán designados por el Instituto en consulta con la o el candidato. En la integración del jurado deberá observarse un principio de diversidad de género.

Artículo 52.- Para la obtención del grado de Maestría se requiere:

- I. Contar con título de licenciatura y experiencia profesional mínima de tres años.
- II. Contar con un total de 240 créditos académicos, equivalentes a 480 horas presenciales o a distancia, divididos en: 45 créditos de cursos o módulos centrales, 59 créditos de cursos o módulos disciplinares en el campo de concentración por materia jurídica elegida y 136 créditos de cursos o módulos complementarios que incluyen el módulo de Metodología Jurídica, todos del Programa Académico.
- III. Presentar un trabajo de investigación supervisado que deberá contar con el aval de la tutoría académica y del Consejo Académico, el cual deberá ser registrado oportunamente ante el Instituto.
- IV. Presentar un examen oral para la réplica y defensa del trabajo de investigación ante un jurado conformado por tres personas, de las cuales por lo menos dos serán integrantes del Claustro y hasta una o un académico externo, Juez(a) o Magistrado(a) de otro tribunal. Se designarán dos suplentes. Las y los integrantes del jurado serán designados por el Instituto en consulta con la o el candidato. En la integración del jurado deberá observarse un principio de diversidad de género.

Artículo 53.- Para la obtención del grado de Doctorado se requiere:

- I. Contar con el grado de Maestría y experiencia profesional mínima de cuatro años.
- II. Contar con un total de 450 créditos académicos, equivalentes a 900 horas presenciales o a distancia, divididos en: 45 créditos de cursos o módulos centrales, 210 créditos de cursos o módulos disciplinares en el campo de concentración por materia jurídica elegida y 195 créditos de cursos o módulos complementarios que incluyen el módulo de Metodología Jurídica, todos del Programa Académico, con el respectivo trabajo de investigación supervisado.

- III. Presentar el trabajo final de tesis doctoral que deberá contar con el aval de la tutoría académica, que en este caso deberá ser integrante del Claustro del Instituto con grado de doctor. Deberá contar asimismo con la aprobación del Consejo Académico, y deberá ser registrada oportunamente ante el Instituto.
- IV. Presentar un examen oral para la réplica y defensa de la tesis doctoral ante un jurado conformado por cinco personas, de las cuales por lo menos tres serán integrantes del Claustro y hasta dos podrán ser académicos(as) externos(as), Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados de otro tribunal. Se designarán dos suplentes. Las y los integrantes del jurado serán designados por el Instituto en consulta con la o el candidato. En la integración del jurado deberá observarse un principio de diversidad de género.

Artículo 54.- El Instituto reconocerá, en todos los casos, el campo de concentración disciplinar y complementario en los estudios de posgrado del Alumnado, de conformidad con la trayectoria formativa.

Artículo 55.- La Tutoría Académica, el Instituto y el Consejo Académico evaluarán el protocolo de investigación y los trabajos terminales conforme a los siguientes criterios:

- I. El trabajo contiene una propuesta propia y original de la o el autor.
- II. El trabajo incluye investigación aplicada o estudio de caso.
- III. El trabajo se ubica dentro de las líneas de investigación del Instituto.
- IV. El trabajo es apropiado para el grado al que se aspira.
- V. Se cita y da crédito a la literatura académica y profesional consultada de conformidad con el sistema de la APA.
- VI. En el caso del doctorado, la investigación o estudio de caso contribuye en forma pertinente a generar conocimiento útil para la toma de decisiones en la administración de justicia y la función jurisdiccional.

Artículo 56.- Una vez que el Instituto reciba de la Tutoría Académica la aprobación de que el trabajo ha cumplido con los criterios establecidos en el artículo anterior, y la persona candidata haya cumplido todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento, someterá al Consejo Académico la aprobación del trabajo para la obtención del grado respectivo.

Con la aprobación del Consejo Académico, se procederá a la integración del jurado para el examen oral. En caso de que el Consejo Académico no apruebe dicho trabajo, emitirá escrito dirigido a la Tutoría Académica en donde expondrá sus razones, para

que la persona candidata pueda en su caso revisar y volver a someter el trabajo final para su aprobación.

Artículo 57.- El Instituto podrá revalidar los estudios realizados por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en cualquier programa de posgrado anterior establecido, coordinado, realizado en colaboración o contratado por el Poder Judicial. A las materias cursadas en dicho programa se le dará valor de créditos académicos con fines del posgrado. La revalidación será sometida a la aprobación del Consejo Académico.

TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 58.- El programa de investigación del Instituto tendrá como objetivo primordial realizar estudios que contribuyan a enriquecer la toma de decisiones en materia de función jurisdiccional y administración de justicia. Las investigaciones también se orientarán a difundir el conocimiento relevante en esas materias para el Poder Judicial y la sociedad en general.

Las líneas de investigación serán de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Evaluación del funcionamiento de los procesos orales y tradicionales mediante el levantamiento de datos cualitativos y/o cuantitativos.
- II. Alcance, retos y oportunidades del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva por parte de los tribunales del Poder Judicial, con perspectiva comparada.
- III. Estudios sobre la percepción de justicia y del funcionamiento del Poder Judicial desde la perspectiva de las personas justiciables, el foro, sectores de la sociedad, o la ciudadanía en general.
- IV. Estudios sobre gestión judicial, generación de indicadores y datos relevantes para la toma de decisiones.
- V. Retos y oportunidades de la justicia con perspectiva de derechos humanos a nivel local.
- VI. Estudios de contexto sobre la impartición de justicia en el ámbito local.
- VII. Cultura institucional, tradición, prácticas, valores y otros elementos que pueden fortalecer o limitar la adecuada administración de justicia y la función jurisdiccional.
- VIII. Análisis del proceso de toma de decisiones y la decisión judicial a nivel estatal.

Artículo 59.- Los proyectos de investigación serán de carácter preferentemente aplicado, institucional y multidisciplinario. El tema, las características y la pertinencia de los proyectos de investigación propuestos por el Instituto deberán someterse a consideración del Consejo Académico y a la autorización del Pleno.

Artículo 60.- El programa de investigación del Instituto, aprobado por el Consejo Académico y autorizado por el Pleno del Consejo, contará con un grupo de investigadores, que propiciará la participación del Alumnado de la Carrera Judicial y de Apoyo Judicial, mediante la elaboración de estudios, investigaciones, tesis y/o tesinas relacionadas con los fines del Instituto a través de los estudios de posgrado.

El Instituto fomentará la participación de las personas prestadoras de servicio social adscritas al mismo, en las actividades vinculadas al programa de investigación.

Artículo 61.- El Instituto podrá realizar investigaciones en colaboración con instituciones académicas y con académicos externos al Poder Judicial en concordancia con el Programa de Investigación.

Artículo 62.- Los proyectos de investigación deberán estructurarse en forma integral y sus fases se presentarán en plazos de un año.

Artículo 63.- El Instituto deberá informar tanto al Consejo Académico como al Pleno todo lo relacionado con los avances y resultados del programa de investigación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Reglamento Académico emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 18-51/2004 de sesión de fecha 27/10/2004, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO: Para propósitos del cumplimiento del mínimo de créditos bianuales señalados en el presente Reglamento, se contarán periodos de dos años calendario a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Durante el primer periodo bianual después de la entrada en vigor de este Reglamento, todas las personas integrantes se encuentran en cumplimiento del mínimo de créditos bianuales. A partir del mes

veinticinco y en adelante, se contabilizarán los créditos obtenidos en los veinticuatro meses previos.